

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)
Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Marzo)
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR
Excmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 33 del reglamento de transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que cuando sea necesario formar un tren en estación donde no exista depósito de material móvil, se llevará desde la más próxima en que lo haya, abonando el Ministerio respectivo el importe del trayecto entre ambas estaciones, y no existiendo precepto alguno que determine el tipo á que este abono haya de hacerse:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Junta central de transportes militares de la Consultiva de Guerra, se ha servido disponer que dicho tipo sea de 4 pesetas por máquina y kilómetro, con un mínimo de percepción de 50 pesetas por cada una de ellas, y de 0.125 pesetas por kilómetro para cada vehículo, y que á este fin se considere adicionado el art. 218 del mencionado reglamento con un segundo párrafo redactado en la siguiente forma:

En el caso previsto en el art. 33 de este reglamento, el Estado abonará á razon del tipo señalado en el párrafo anterior por cada máquina que haya de transportarse desde la estación depósito á aquella en que se forme el tren militar, con el mismo mínimo de percepción por máquina, y además 0.125 pesetas por cada vehículo y kilómetro recorrido en el referido trayecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1896.—Azcárraga.
Señor...

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896; S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los once créditos comprendidos en la relación 4.^a, adicional á la núm. 14 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón Cazadores de La Unión, que ascienden á 1232'04 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 249'04 por los intereses devengados; en junto á 1481'62; de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 518 pesos 51 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 518'51 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.
Señor...

dele que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 518'51 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.
Señor...

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
903	Antolín Ruiz García	182	49 14	231 14	80 89
904	Domingo Alvarez Vidal	55 23	"	55 23	19 33
905	Francisco Antonio Alpuente	26	7 02	33 02	11 55
906	Francisco Lamela González	110 71	29 89	140 60	49 21
907	Guillermo Rodríguez Alvarez	182	49 14	231 14	80 89
908	José Costa Esparabit	182	49 14	231 14	80 89
909	Manuel Carot Evant	77 32	20 87	98 19	34 36
573	José Heredia Heredia	104	"	104	36 40
646	Fernando Martínez Fragua	78 08	"	78 08	27 32
647	Francisco Marín y Miñana	153 31	41 39	191 70	68 14
808	José Solís Rodríguez	81 98	2 45	84 38	29 53
	Suman.	1232 58	249 04	1481 62	518 51

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 724

CLASES PASIVAS

Con arreglo al dispositivo del capítulo 3.º, artículo 12 y siguientes hasta el 27 inclusive de la instrucción vigente de 25 de Febrero de 1885, y en conformidad á lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, en los meses de Abril y Mayo, debe practicarse la revista anual de los individuos de clases pasivas.

A dicho fin, en lo que respecta á dicho servicio en la provincia, se señala el próximo mes de Abril, de doce á tres de la tarde de los días laborables, en esta Intervención de Hacienda y en los pueblos de la misma, las que los señores Alcaldes considerasen conveniente consignar.

Todos los pensionistas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de la provincia deberán acreditar haber pasado la revista en el punto de su residencia, ora ante esta Intervención, ya ante los Alcaldes de los pueblos ó en otras Intervenciones, en Ultramar ó ante los Cónsules ó Agentes consulares en el extranjero.

Los que fueren revistados en la Península deberán presentar los datos de la misma en esta Intervención, dentro de los diez primeros días de Mayo, y en el plazo de tres meses, los que la sufrieran en Ultramar ó en el extranjero; bajo apercibimiento de ser eliminados de la nómina.

Para la revista deberán los pensionistas presentar los documentos que acreditasen la declaración del haber pasivo en cuyo goce se hallaren, la cédula personal y certificado expedido por los Jueces municipales, acreditativo de hallarse empadronado el pensionista en el punto de la vecindad declarada y de la conservación del estado respecto á las clases de Montepíos del Tesoro y Remuneratorias, al pié de las cuales declararán los interesados si perciben ó no alguna otra asignación del Estado, la provincia ó municipio, y los religiosos exclaustrados, además, si poseen bienes propios, en qué punto y por qué valor, en conformidad al artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

Están exceptuados de la presentación personal al acto de revista: los ex Ministros y Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores, los Senadores y Diputados á Cortes ó que lo hubiesen sido, los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración ó Coroneles retirados, las clases civiles ó militares asimiladas á las anteriores, los que disfrutasen los mismos honores, los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa y orden de San Hermenegildo, los que se les hubiera concedido dicho derecho y los condecorados con las grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica.

Dichas clases pasarán la revista por oficio escrito, firmado por los interesados, en que expresen: el haber que disfrutaban, fecha de la declaración del derecho y su domicilio, así como consignando que no perciben otros haberes del Estado, provincia ó municipio.

Los que por enfermedad ó por encontrarse reclusos en algún establecimiento monástico ó de corrección, no pudieran presentarse al acto de revista, deberán en el primer caso presentar instancia justificada ante la autoridad ó funcionario que debiera autorizarla, para que delegándose en quien hiciera sus veces se practique la citada diligencia, y en el segundo y con igual objeto podrá hacerlo el Jefe del Establecimiento ó Superior, para que pueda quedar cumplida la formalidad de la revista.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y personas á quienes interese.

Córdoba 12 de Marzo de 1896.—El Interventor, José F. Jáudenes.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Número 691

Don Manuel Altamirano Díaz, segundo Teniente de Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de esta villa, para el año de 1896 á 97, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que en este plazo puedan examinarlo los interesados que lo tengan por oportuno y establecer las reclamaciones que les convengan; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que reprodujeran, aun cuando resulten justas.

Rute 4 de Marzo de 1896.—M. Altamirano.

FUENTE TOJAR

Número 694

Don Matías Barea Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, para el ejercicio económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Que el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del ejercicio de 1896 á 97, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Que en sesión ordinaria del día 25 de Enero último quedaron declaradas definitivas las listas de electores para Compromisarios de Senadores, que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 10 de Enero de dicho mes, número 9.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Fuente Tójar 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Matias Barea.

MONTEMAYOR

Número 696

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la matrícula del próximo año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 6 de Marzo de 1896.—Salvador Carmona.

GUIJO

Número 709

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1896 á 97, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Guijo 8 de Marzo de 1896.—Ponciano Conde.

CONQUISTA

Número 710

Don Juan Antonio Muñoz Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del ejercicio de 1895 á 96, é informado por el señor Regidor Síndico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se exponga por quince días, en la Secretaría del mismo, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Conquista á 7 de Marzo de 1896.—Juan Muñoz Moreno.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Número 674

Don Antonio Hierro y Serrano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este

Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1861, debiendo los que opten á ella presentar su solicitud en este Juzgado, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay dos mil doscientos ochenta vecinos y comprende un radio ó extensión del término de unos ciento cincuenta kilómetros cuadrados próximamente, se celebran aproximadamente juicios verbales cincuenta, actos de conciliación cinco, juicios de faltas treinta é inscripciones trescientas cuarenta.

El Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de seiscientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación, conformes á reglamento, ú otros documentos que acrediten su actitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Fuente Obejuna á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Hierro.—Los hombres buenos: Emiliano Sanz, Ignacio Cortés.

ANUNCIO

No habiéndome sido posible encontrar el domicilio del Secretario de la Junta directiva del Condominio de las minas "La Luz," "La Llama," "El Llano," "Ampliación al Llano," y "pertenencias de la Confianza," le participo á él, como á todos los señores que forman el condominio, que por escritura fecha 23 Noviembre 1895, ante el notario de Madrid don Epifanio Julián y Rodríguez, he comprado á los señores E. Sanz é Hijos y García-Calamarte é Hijo, sus respectivas participaciones en las minas "La Llama," "El Llano," "Ampliación al Llano," y "pertenencias de la Confianza," en virtud de lo cual, debe tenerse presente mi derecho para todos los efectos del condominio que he adquirido.

Madrid 31 Enero 1896.—Francisco Jiménez.

Sección de anuncios

Padrón industrial

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Y documentos estimase necesarios para el mejor desempeño de su misión.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don Diego Savariego

Aprobar el acta de la anterior.

Se hace igualmente con la correspondencia y Boletines Oficiales de la semana anterior, quedando la Corporación enterada de su contenido.

Se paga en concepto de socorro y con cargo al capítulo 11 la suma de 3 pesetas al emigrado oficial del ejército francés don Eduardo Ba lance.

El que se expida certificación con referencia al amillaramiento y matrícula industrial sobre los bienes que posee, ó negativa en su caso, Juan Antonio Caballero Muñoz, residente en esta villa.

Sesión del día 15

Presidencia

del señor Alcalde don Diego Savariego

Aprobar el acta de la anterior.

Dáse lectura á la correspondencia y Boletines Oficiales de la anterior semana, quedando la Corporación enterada de su contenido.

Que se pague el primer trimestre del contingente carcelario del año corriente tan pronto como el estado de la Caja municipal lo permita.

Sesión del día 22

Presidencia

del señor Alcalde don Diego Savariego

Aprobar el acta de la anterior.

Delegación de Hacienda de la provincia DE CORDOBA

Número 725

La Dirección general del Tesoro público en oficio circular de 9 del actual, me dice lo que sigue:

“Publicada en la *Gaceta* de 7 del corriente mes la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra el día anterior, llamando á filas para recibir instrucción militar, á todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1895 y á los de 1894, no incorporados, pertenecientes á las zonas de la península é islas Baleares, y determinando el artículo 5.º de dicha Real orden que en analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo, que termina el día 24 del actual, para que los reclutas á que se refiere el art. 2.º de la precitada Real orden puedan redimirse á metálico: esta Dirección general encarga á V. S. disponga lo necesario para que con aplicación á la sección 5.ª, “Recursos del Tesoro”, capítulo 5.º, art. 1.º “Producto de la redención del servicio militar”, del vigente presupuesto de ingresos, se admitan por esas oficinas de Hacienda á los reclutas comprendidos en el anunciado art. 2.º que de-

seen verificarlo, las cuotas de redenciones del servicio militar activo.

Al propio tiempo previene á V. S. este Centro directivo, con el fin de que no surjan dificultades de ningún género y evitar en su consecuencia toda clase de reclamaciones, que hasta las cuatro y media de la tarde del citado día 24 del actual en que espira el plazo de redención de que se trata, se expidan por esas oficinas de Hacienda mandamientos de ingreso á favor de los interesados que se presenten á verificarlo por el indicado concepto, para lo cual se pondrá V. S. de acuerdo con el Director de la Sucursal del Banco de España de esa capital, con objeto de que hasta las cinco de la tarde del repetido día tenga abierta la Caja del referido Establecimiento, debiendo V. S. cuidar de que esta circular se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.”

Lo que en cumplimiento de la orden precedente se pone en conocimiento de los interesados por medio del presente anuncio.
Córdoba 12 de Marzo de 1896.

Quedó enterada la Corporación de lo que ofrece de particular el contenido de la correspondencia oficial de la semana anterior.

Se acordó nombrar una comisión del Ayuntamiento que marche á Córdoba con el fin de gestionar varios asuntos que interesan al municipio.

Informado de un oficio del señor Tesorero provincial de Hacienda sobre requerimiento al pago del segundo trimestre de consumos, se dispuso el ingreso dentro del presente mes.

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don Diego Savariego

Aprobar el acta de la anterior.

Se dá lectura á la correspondencia y Boletines Oficiales de la semana anterior, quedando el Ayuntamiento enterado de su contenido.

Hallándose próximo á terminar el plazo voluntario de la recaudación de cédulas personales en esta localidad, se ordena al recaudador don Juan Lozano, proceda á la confección de una relación triplicada de los individuos que no han adquirido expresados documentos.

Pagar con cargo al capítulo 11, á favor del guarda rural municipal temporero, la suma de 5250 pesetas, por su haber hasta el 31 de Diciembre actual.

El extracto que antecede ha sido aprobado en el día de hoy por el Ayuntamiento.

Obejo veinte y tres de Febrero de mil novecientos noventa y seis.—El Secretario, Pedro González Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Savariego.

Ayuntamiento constitucional de Espiel

Número 540

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el segundo trimestre del año económico de 1895 á 96, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento á lo determinado por el art. 109 de la ley municipal vigente.

MES DE OCTUBRE

Sesión del día 6
Presidencia
del señor Alcalde don Francisco Carretero

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Aprobar el extracto de los acuerdos del trimestre anterior y que se remita al señor Gobernador para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Ayudar al outo del padrón San Sebastián con la limosna de siete pesetas.

Hacer la distribución de los fondos correspondientes al presente mes.

Sesión del día 13

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Quedar enterados de la circular de la Delegación de Hacienda sobre la aplicación del artículo 58 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Proceder á la composición del reloj público. Abonar con cargo al capítulo de imprevis- tos los socorros facilitados á presos transcurridos durante el año anterior.

Sesión del día 20

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.
Acoger á lo solicitado por el pueblo de Villavieja, acerca de una entrevista con objeto de dar solución á las cuestiones pendientes entre los dos pueblos.

Sesión del día 27

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Convenir en principio formalizar el nuevo deslinde del término y jurisdicción de esta villa y la de Villavieja, designando una comisión que en unión con la de dicho pueblo pudieran llevar á efecto esta operación.
Ampliar á nombre de Juan Tena en el de la riqueza pública una casa, sita en la calle Seranas.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 3

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Hacer la distribución de fondos correspondiente al presente mes.

Ceder el cobro de los derechos de consumo tanto en las especies tarifadas como en la carne de cerdo en fresco á favor de don Francisco Ruiz Briceño.

Sesión del día 10

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Aumentar veinte y cinco céntimos de peseta á el precio del litro de aguardiente en armonía á la subida que este ramo ha tenido en los centros productores.

Sesión del día 17

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

En este día no pudo celebrarse sesión por no reunirse número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 24

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Que don Rafael Giménez Núñez, oficial primero que fué de la Secretaría de este Ayuntamiento, vuelva á ocupar su puesto con el haber que tiene consignado en el presupuesto municipal y si fuere suficiente se cubra la falta con cargo al capítulo de imprevisitos.

MES DE DICIEMBRE

Sesión del día 1.º

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

En este día no pudo celebrarse sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Manifiestar al señor Delegado de Hacienda se sirva ordenar á las oficinas correspondientes practiquen las liquidaciones de las Jáminas del 80 por 100 de Propios, verificándose la com- pensación á que se refiere la ley de 16 de Abril

último, autorizando tanto al señor Alcalde como al apoderado en la capital para que puedan retirar los valores que corresponden á este Municipio.

Sesión del día 15

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

En este día no pudo celebrarse sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 22

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Quedar enterada la Corporación que de las gestiones practicadas por la Comisión aparece obrar en la Caja de la Tesorería veinte y dos inscripciones y veinte y cinco recibos.

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Que se formen y publiquen las listas de sus inactivos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que son los que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

Publicar la rectificación del padrón vecinal. Ampliar varias fincas á nombre de José Alcalde Pérez.

Acoger á lo solicitado por doña María Canda, sobre un panteón familiar perpetuo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, ponga la presente, que visitará el señor Alcalde, en Espiel á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Basilio Mora.—V.º B.º Francisco Carretero.